



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

RESOLUCIÓN No.

()

03 NOV 2022 - - 02275

Por medio de la cual se modifica el numeral 1.6 del artículo Noveno de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se Adopta el Reglamento Operativo del Banco de Proyectos de Inversión Ambiental — BPINA de CORPOBOYACÁ"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOBOYACA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 29, NUMERAL 1 DE LA DE
LA LEY 99 DE 1993 Y,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31, numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"*.

Que el numeral 12 del Artículo 1°, de la Ley 99 de 1993, señala que *"El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo."*

Que el Sistema Nacional Ambiental — SINA, propone integrar a los diferentes agentes públicos, sociales y privados involucrados en la dimensión ambiental, con el fin de promover un modelo de desarrollo sostenible, a través de un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo.

Que el Artículo 4. de la ley 99 de 1993 señala que el Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la citada norma en la cual además define que entre otros el SINA *"Estará integrado por los siguientes componentes:"* (...) "6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental"

Que el Artículo 49 de la ley 152 de 1994 a través de los numerales 3 y 5 dispuso *"3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. (...) y "5. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes."*



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

03 NOV 2022 09:27:5

Que el Artículo 1 de la Resolución 1450 de 2013 estableció: "adóptese como única metodología para todos los Bancos de Programas y proyectos de Inversión Pública, la metodología para la formulación de inversión pública diseñada por el Departamento Nacional de Planeación, en este sentido, las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales deberán utilizar esa metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión Pública"; generando de esta manera el código BPIN para evaluación y seguimiento.

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá mediante Acuerdo No. 04 del 10 de marzo de 2015 estableció el Banco de Proyectos de Inversión Ambiental BPINA, como una herramienta que articula procesos y actores del Sistema Nacional Ambiental SINA, involucrados en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión ambiental, con los cuales se llevan a la práctica las iniciativas en el marco de los instrumentos de planificación a nivel territorial, definiendo una dinámica a partir de la cual se toman las decisiones de inversión para la asignación eficiente de recursos.

Que en el Artículo 5 del Acuerdo anteriormente citado, el Consejo Directivo autorizó al director general de CORPOBOYACA, para que mediante Resolución adopte el Reglamento Operativo del Banco de Proyectos.

Que mediante Resolución No. 3770 del 12 de noviembre de 2019, se adoptó el Reglamento Operativo de Banco de Proyectos de Inversión Ambiental —BPINA para CORPOBOYACA.

Que mediante la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, se modificó la Resolución No. 3770 del 12 de noviembre de 2019, con el fin de actualizarla a los requerimientos de planeación establecidos a la fecha.

Que el artículo 9 de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, determino los requisitos mínimos que deben contener los proyectos de inversión presentados ante la Corporación. En el numeral 1.6 de este artículo, se precisan los documentos que deben ser aportados cuando se radiquen proyectos de inversión con la participación de los municipios y dentro de los documentos que se exigen están los siguientes: i) Paz y Salvo expedido por CORPOBOYACÁ por concepto de sobretasa o porcentaje ambiental y ii) Paz y Salvo expedido sobre pago de tasa retributiva, tasas por uso de agua y demás obligaciones financieras o acuerdo de pago vigente.

Que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, señala cuales son las rentas propias de las Corporaciones, prescribiendo que estas se compondrán por las tasas retributivas y compensatorias, el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, las transferencias del sector eléctrico, los recursos provenientes de la evaluación y seguimiento de licencias y trámites ambientales, expedición de salvoconductos y los recursos recaudados por derechos, multas y participaciones.

Que revisada la base de datos de la Subdirección Administrativa y Financiera respecto de los procesos de cobro persuasivo, así como la información que reposa en la Secretaría General y Jurídica en cuanto al proceso de cobro coactivo, se encuentra que actualmente en la etapa de cobro persuasivo, por alguna de las rentas descritas en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, tienen obligaciones financieras 73 de los 87 municipios que integran la jurisdicción de la Corporación. En este mismo sentido, se tiene que 23 municipios, actualmente tienen procesos de cobro coactivo abiertos por obligaciones financieras a favor de la corporación.

Que el artículo 84 de la Carta Política determina las autoridades públicas no podrán exigir permisos, licencias o requisitos adicionales cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general.



República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

03 NOV 2022 - - 0 2 2 7 5

Que la Ley 962 de 2005 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, determina en el numeral 1 del artículo 1:

"Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

Que el parágrafo 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia. El numeral 6 de este mismo artículo, determina que, para cumplir sus funciones, las Corporaciones celebren contratos y convenios con las entidades territoriales, así como con otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

Que en virtud de lo anterior, se ha constatado la necesidad de modificar el numeral 1.6 del artículo Noveno de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, bajo el entendido que no es posible hacer esta exigencia como la que actualmente se hace para la financiación de proyectos presentados por los municipios, o elaborados por la Corporación, pero que requieren la coordinación y concurrencia de los municipios, toda vez que no se encuentra establecido en la Ley dicha exigencia. De igual manera, los requisitos enunciados traen consigo consecuencias negativas en la ejecución financiera de la Corporación, al encontrarse limitado a la hora de realizar inversiones con municipios que tienen obligaciones financieras con la Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el NUMERAL 1.6 "DOCUMENTOS MUNICIPALES" del ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS MÍNIMOS, de la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

1.6 DOCUMENTOS MUNICIPALES (Cuando Aplique). Para proyectos que tengan participación de Municipios se exigirán los siguientes documentos:

- ✓ Carta de presentación del proyecto firmada por el alcalde.
- ✓ Certificación de inclusión del proyecto en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- ✓ Certificaciones de compromiso de contrapartida (cuando aplique)
- ✓ Certificación de registro en el Banco de Proyectos municipal.
- ✓ Certificación que informe que las actividades que se pretenden financiar no están en ejecución, o que no han sido financiadas con otras fuentes de recursos.



Corpoboyacá

Región estratégica para la sostenibilidad

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información

03 NOV 2022 - - 0 2 2 7 5

- ✓ Certificación de sostenibilidad, donde se explique brevemente la forma en que se asumirá esa sostenibilidad.
- ✓ Certificación de consulta o concertación con etnias, o certificación donde se haga constar que el lugar del Proyecto no hay etnias legalmente reconocidas.
- ✓ Acta de concertación con la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución No. 1576 del 13 de septiembre de 2021, en la parte pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN E. AMAYA TELLEZ

Proyectó : Jorge Eduardo Suárez / Diego Alfredo Roa Niño
Revisó : Luis Hair Dueñas Gómez - Cesar Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Resoluciones